



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

|                           |                                                                                                                         |
|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tipo de proceso           | Ordinario Laboral de Primera Instancia                                                                                  |
| Demandante                | María Cenovia Sánchez Díaz                                                                                              |
| Demandados                | Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A                                               |
| Litisconsortes por pasiva | Juan Camilo Gallego Sánchez y Elizabeth Gallego Seguro                                                                  |
| Radicado                  | 05001310502520210021500                                                                                                 |
| Auto interlocutorio No    | 527                                                                                                                     |
| Decisión/Temas            | Tiene por contestada demanda - reconoce personería – ordena vincular – requiere - acepta excusa y nombra nuevo curador. |

Como la contestación a la demanda presentada por la apoderada judicial de La **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A** – cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, **SE TIENE POR CONTESTADA** por parte de esta demandada.

Y por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de esta sociedad a la doctora PATRICIA CERON SANCHEZ, portadora de la T.P 138.877 del C.S. de la J.

Ahora, de acuerdo a lo informado por Protección S.A en la contestación a la demanda y los documentos aportados como prueba por esta, **SE ORDENA VINCULAR** como litisconsorte necesario por pasiva a la menor de edad ELIZABETH GALLEGO SEGURO, toda vez que actualmente es beneficiaria de la prestación materia del presente litigio.

La referida litisconsorte estará representada legamente por su madre, la señora MÓNICA DEL SOCORRO SEGURO MADRID identificada con cédula de ciudadanía 43.347.485.

Y debido al desconocimiento de la dirección tanto física como electrónica de la señora Mónica Del Socorro Seguro Madrid, **SE REITERA** a Protección S.A el requerimiento

realizado en auto del 19 de noviembre de 2021 para que en un término no mayor a cinco (5) días brinde los datos de notificación que contenga en sus archivos de la menor ELIZABETH GALLEGO SEGURO y de su representante legal.

Por otro lado, en la providencia aludida se ordenó vincular en la misma calidad al menor JUAN CAMILO GALLEGO SÁNCHEZ al ser igualmente beneficiario de la prestación materia del presente litigio y se designó como curador ad – litem para que representara sus intereses al profesional del derecho JOSE LUIS ROLDAN GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía 3.593.506 y portador de la T.P 129.673 del C.S. de la J. quien a través de memorial allegado el pasado 11 de agosto al correo del juzgado, manifestó su imposibilidad de actuar como apoderado del menor, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P, ya que en la actualidad se desempeña como curador Ad-litem en más de 5 procesos.

Se acepta por lo tanto la excusa presentada y debidamente justificada por el doctor JOSE LUIS ROLDAN GRAJALES; y se designa como nuevo curador ad-litem del menor JUAN CAMILO GALLEGO SÁNCHEZ, para que represente los intereses del mismo dentro del presente proceso, al abogado FRANCISCO GABRIEL BEDOYA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.755.072 y portador de la T.P. 145.062 del C.S de la J., correo electrónico [francisco.bedoya@ejempresarial.com](mailto:francisco.bedoya@ejempresarial.com) este deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), acorde con lo dispuesto en el artículo 154 del C.G.P.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído al curador ad litem se surtirá por el despacho en los términos del artículo 49 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble comunicación.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CATALINA RENDÓN LÓPEZ**  
**JUEZ**

**Correos:**

[judith@abogadosgb.co](mailto:judith@abogadosgb.co)  
[info@abogadosgb.co](mailto:info@abogadosgb.co)  
[mariayygersain@gmail.com](mailto:mariayygersain@gmail.com)  
[abogadojroldan@gmail.com](mailto:abogadojroldan@gmail.com)  
[patricia.ceron@blalinde.com](mailto:patricia.ceron@blalinde.com)  
[accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)  
[francisco.bedoya@ejempresarial.com](mailto:francisco.bedoya@ejempresarial.com)

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL  
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por estados 120 del  
24/08/2022  
consultable aquí:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>  
  
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO  
Secretaria

L.O

Firmado Por:  
Catalina Rendon Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 25  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eee3106f665178c4aac8c584e2d38b569a9e8597f727db2257e0eb71230b690**  
Documento generado en 23/08/2022 03:06:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

